

III Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23923 *ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Sebastián Llitas Mora y Antonio Llitas Mora y Cia.» (expediente PM-42/85), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 3184/1978, de 1 de diciembre, y 1218/1984, de 9 de mayo, a la Empresa «Sebastián Llitas Mora y Antonio Llitas Mora y Cia.» (expediente PM-42/85), N.I.F. E-07.147.416, para el traslado y ampliación de una industria de aserrado de madera, en el término municipal de Porreras (Balears);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las Grandes Areas, Polos, Zonas y Polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho periodo de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 21 de junio de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Sebastián Llitas Mora y Antonio Llitas Mora y Cia.» (expediente PM-42/1985), los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 21 de junio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios

concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23924 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de julio de 1988 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Seguros Caja de Ronda Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-637), y se le autoriza para operar en el Ramo de Vida.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27767, primera columna, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «condiciones particulares, certificado individual y boletín de adhesión de», debe decir: «condiciones generales, condiciones particulares, certificado individual y boletín de adhesión de».

23925 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de julio de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25508, segunda columna, A), última línea, donde dice: «bre, no esté sujeta al mismo», debe decir: «bre, no está sujeta al mismo».

En las mismas página y columna, segundo, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «24 de julio, y 104 de la Ley de Sociedades Anónimas, no se estiman con», debe decir: «24 de julio, y 104 de la Ley de Sociedades Anónimas, no se estiman como».

23926 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de septiembre de 1988 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los aseguradas y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Plan 1988.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27769, primera columna, segundo, último párrafo, segunda línea, donde dice: «efectivas a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupacio-», debe decir: «efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupacio-».

23927 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 88637

Consignado a Arrecife de Lanzarote, Marbella y Madrid.

2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 88636 y 88638	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 88600 al 88699, ambos inclusive (excepto el 88637).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	637
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	37
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	7

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 88637:

Fracción 10.^a de la serie 8.^a-Arrecife de Lanzarote.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	01849
--	-------

Consignado a Córdoba, Madrid, Alcorcón, Vigo, Basauri, Onteniente y Celanova.

2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los billetes números 01848 y 01850.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 01800 al 01899, ambos inclusive (excepto el 01849).	

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

056	078	078	148
318	401	561	582
597	639	836	895
954	956	967	-

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	0
--	---

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea	9
--	---

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 393.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1988.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

23928 RESOLUCION de 15 de octubre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de octubre de 1988.

ESPECIAL.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de octubre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

<i>Premios al décimo</i>	
1 premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero	246.000.000

<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 premio de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000

	Pesetas
1.500 de 50.000 (quince extracciones de 3 cifras) ...	75.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	3.000.000
2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.680.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
32.801	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán tres bombos para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán con cinco bombos, extrayendo de cada uno de ellos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial